

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, "ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.GRUPO FINANCIERO ASERTA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL GUILLERMO GALVEZ ARECHIGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL FONATUR" declara que:
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
 - I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 34401, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2020, datos que se contienen la Requisición de Compra No. 30007357, de fecha 27 de febrero de 2020.
 - I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el "SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS

SERVIDORES PUBLICOS DEL FONDO NACIONAL AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES”.

- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42 de “LA LEY”.

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. La apoderada de “EL FONATUR” acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa “**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO**”. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FONATUR”.
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana según consta en el testimonio de la Escritura Publica número 5225 de fecha 30 de abril 1954; otorgada ante la fe pública del Licenciado Joaquín F.Oseguera, Notario Público número 99 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio del entonces Distrito Federal bajo el folio mercantil numero 232840
- II.2. Que mediante el testimonio de la Escritura Pública número 52,139, de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada ante la fe pública del Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 0045395. Se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 31 de diciembre 2007, en la cual se aprobó el cambio de denominación social, por lo que actualmente ostenta.

- II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros: realizar operaciones de fianzas, reafianzamiento a título oneroso previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, operando en todos los ramos y subramos a que se refiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como otras operaciones de garantía que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: AAS9207314T7.
- II.5. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.6. El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 72,107 de fecha 13 de enero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Número 25 de la Ciudad de México, Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con folio [REDACTED]
- II.7. Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.10. Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el "SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL:
ART. 113, FRA. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$102,625.05 (Ciento dos mil seiscientos veinticinco pesos 05/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior el desglose del importe total de "LOS SERVICIOS" será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTES (M.N.)
PRIMA NETA	\$ 83,835.62
DERECHO LEGAL	\$ 2,934.25
GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 1,700.00
SUBTOTAL	\$ 88,469.87
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (16%)	\$ 14,155.18
PRIMA TOTAL	\$ 102,625.05

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así

ELIMINADOS 3
RENGLONES
CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART.
113, FRA. II Y III
DE LA LFTAIP Y
69 DEL CÓDIGO
FISCAL DE LA
FEDERACIÓN
POR TRATARSE
DE SECRETOS
BANCARIOS,
FIDUCIARIO,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL,
FISCAL,
BURSÁTIL Y
POSTAL, CUYA
TITULARIDAD
CORRESPONDA
A
PARTICULARES
, SUJETOS DE
DERECHO
INTERNACIONA
L O A SUJETOS
OBLIGADOS
CUANDO NO
INVOLUCREN
EL EJERCICIO
DE RECURSOS
PÚBLICOS.

como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante, lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

TERCERA: La vigencia del contrato será a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre 2020.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "EL FONATUR" a través de la C.P. Blanca Vallejo Guzman, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de

carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva, en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derecho de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos

única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está exento de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se haya excedido el 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.



- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DECIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del 20% del monto total del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que, en caso de no pagar la pena convencional, "EL FONATUR" podrá aplicar deducciones al pago que tenga a favor de éste en términos del artículo 53 Bis de "LA LEY" y 97 de su Reglamento.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
 - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
 - 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de

la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":
Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL
SERVICIO":
Periférico Sur No. 4829 piso 9
Colonia Parque del Pedregal C.P. 14010
Alcaldía Tlalpan
Ciudad de México
Tel.54-47-39-00

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercerlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA



LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 28 de febrero de 2020.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**


**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


**C. DANIEL GUILLERMO GALVEZ
ARECHIGA
APODERADO LEGAL**



ANEXO TÉCNICO

1.- INTRODUCCIÓN.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo llevará a cabo la contratación de una empresa que proporcione el servicio de otorgar una fianza de fidelidad, que garantice el resarcimiento del daño, en caso de la comisión de algún delito.

La información contenida en el presente anexo técnico, deberá ser analizada detalladamente por los prestadores de servicios invitados a participar en el presente procedimiento, el cual cuenta con los elementos necesarios para que elaboren sus proposiciones técnicas y económicas, conforme a las especificaciones y requerimientos solicitados por "EL FONATUR", debiendo integrar la información de acuerdo a cada uno de los puntos señalados en el presente documento, respetando el orden en que le son presentados.

"EL FONATUR" da por hecho que los participantes que presenten ofertas están enterados de todos los requerimientos incluidos en el presente documento y que éstos han sido comprendidos en su totalidad. En consecuencia, los participantes no podrán argumentar que, en su proposición, no incluyeron algún requerimiento solicitado, por desconocimiento del mismo.

2.- OBJETIVO.

Para garantizar las responsabilidades penales en que pueda incurrir alguno de los servidores públicos, o a los que se contraten durante la vigencia de la fianza y que por sí o en complicidad con otras personas ajenas o no al "FONATUR" cometan alguno de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, peculado y administración fraudulenta, en bienes propiedad del Fondo o en bienes de cualquier naturaleza que a este le hayan sido confiado y de los cuales sea legalmente responsable.

3.- REQUERIMIENTOS.

PARTIDA ÚNICA

SERVICIO DE "FIANZA DE FIDELIDAD".

Especificaciones técnicas:

La póliza de fianza deberá ser entregada en la siguiente dirección: Calle de Tecoyotitla no. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, así mismo deberá proporcionar el nombre y teléfono celular, de la persona de que será la encargada de establecer contacto inmediato con "EL FONATUR", en caso de requerir modificaciones.

La institución de fianzas deberá estar debidamente autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ante la Comisión de Seguros y Fianzas.

La fianza deberá emitirse en los términos establecidos por "EL FONATUR" y de conformidad con el texto señalado en el Anexo "A", y entregarse en los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la emisión del fallo.

En el caso de que sea prorrogado el plazo de contrato o modificada la contraprestación pactada, se llevará a cabo mediante el convenio modificatorio respectivo, previo acuerdo de las partes involucradas.

4.- NORMAS.

Para este servicio no le aplican Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y/o Normas de Referencia o especificaciones, en virtud de que las empresas prestadoras de servicios de este ramo se rigen bajo sistemas de calidad internos, en apego a la normatividad en la materia y a los requerimientos específicos del cliente.

5.- REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR "EL PRESTADOR DE SERVICIO" COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

Para poder participar en el presente procedimiento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la siguiente documentación:

Presentar currículum que contenga como mínimo la siguiente información:

Datos generales: Registro Federal de Contribuyentes; razón social, nombre de su Apoderado o Representante Legal; el domicilio legal del participante (calle y número, colonia, código postal, alcaldía o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico), el número y fecha de las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y sus reformas, el nombre, número y lugar del notario público que las protocolizo; así como fecha y datos de su inscripción en el registro público de comercio, la relación de socios y la descripción del objeto social de la empresa, razón social, domicilio, teléfono.

Relación de los principales clientes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Copia de la autorización legal expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como Institución de Fianzas, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

a) El porcentaje de la pena convencional aplicable en caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no realizados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder 20% (veinte por ciento) del monto de "LOS SERVICIOS" entregados o prestados fuera del plazo convenio en contrato.

b) Deducciones. No aplican deducciones.



7.- CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar escrito firmado por su representante legal, en el que manifieste que acepta que, comunicarán a "EL FONATUR", por escrito, la conclusión total de "LOS SERVICIOS" contratados, para que ésta verifique la debida terminación del Contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

8.- VIGENCIA.

"LOS SERVICIOS" deberán proporcionarse al "FONATUR", durante el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

9.- PAGO.

La forma de pago se llevará a cabo dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión de la póliza de fianza correspondiente y a la presentación de la(s) factura(s), la(s) cual(es) tendrá(n) que cumplir con todas las obligaciones aplicables en materia fiscal a las que estén sujetas, misma(s) que será(n) autorizada(s) para su proceso de pago por la Gerencia de Servicios Generales.

Así mismo la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales del "FONATUR", será la encargada de dar seguimiento al contrato y "LOS SERVICIOS" hasta su total cumplimiento.

10.- ADJUDICACIÓN.

Se adjudicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que oferte y cumpla con todas las especificaciones técnicas, administrativas y precio más bajo.

11.- CONDICIONES DE PAGO.

"EL FONATUR" realizará el pago de "LOS SERVICIOS" de forma anual y por anticipado, dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la(s) factura(s), correspondientes a los servicios debidamente devengados, la(s) cual(es) tendrá(n) que cumplir con todas las obligaciones aplicables en materia fiscal a las que estén sujetas, misma(s) que será(n) autorizada(s) para su proceso de pago por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

Los comprobantes fiscales deberán ser expedidos a favor del "FONATUR" y deberán satisfacer plenamente los requisitos fiscales vigentes.

Así mismo la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales del "FONATUR", será la encargada de dar seguimiento al contrato y los servicios hasta su total cumplimiento.

En caso de recibir pagos en exceso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se reintegren las cantidades al "FONATUR".



Monto de la Fianza	\$500,000.00
Cobertura	Fianza Global Tradicional
Vigencia	De las 00:00 horas del 01 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre 2020
Cubre a	A la totalidad del personal

ANEXO "A"**OBJETO:**

Para garantizar las responsabilidades penales en que pueda incurrir alguno de los servidores públicos, o a los que se contraten durante la vigencia de la fianza y que por sí o en complicidad con otras personas ajenas o no al "FONATUR" cometan alguno de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, peculado y administración fraudulenta, en bienes propiedad del Fondo o en bienes de cualquier naturaleza que a este le hayan sido confiado y de los cuales sea legalmente responsable.

PERSONAL AFIANZADO:

Esta fianza cauciona a la totalidad de los empleados y funcionarios de "EL FONATUR", así como a los empleados y funcionarios de sus empresas filiales que manejen recursos económicos y materiales propiedad de "EL FONATUR".

EMPRESAS FILIALES:

FONATURConstructora S.A. de C.V.
 FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
 FONATUR Infraestructura S.A. de C.V.
 Hotel Quinta Real Oaxaca
 Campos de Golf "Palma Real" en Ixtapa Gro. y "Litibu" en Nayarit.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA FIANZA:

No se limita el monto a ningún servidor o funcionario público.

Fianza autoadministrable, en virtud de que se cauciona a la totalidad del personal empleado, no se reportaran movimientos de altas y bajas de personal durante la vigencia de la fianza.

Durante la vigencia de la fianza, "EL FONATUR" queda protegido, no obstante, tenga alta rotación del personal, ya que el empleado al ingresar a la institución automáticamente queda caucionado.

No se requiere ningún tipo de garantía por parte del servidor o funcionario público.

Duplicidad de funciones se cubre hasta el 100% del monto contratado, para efecto de pago de reclamaciones se hará un pago del 60% con la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada anexando los documentos de prueba, y 40% restante con la presentación del auto de formal prisión.

Bono cero siniestralidades equivalentes al 100% a la renovación de la fianza.

La afianzadora otorgará servicio jurídico integral especializado, sin costo alguno, en el proceso del trámite e integración de las reclamaciones asimismo informará y asesorará al "FONATUR" acerca de las fallas o deficiencias detectadas en su control interno a partir de las reclamaciones atendidas.

Tramite de reclamaciones

"EL FONATUR" contará con 60 días naturales del descubrimiento y notificación del ilícito, para dar aviso preventivo por oficio a la afianzadora.

"EL FONATUR" contará con 180 días naturales siguientes a la terminación total de la fianza o la relación laboral o individual de la caución con el empleado, para investigar y descubrir responsabilidades que pudieran ser materia de reclamación, que hubiese cometido alguno de sus empleados caucionados y un plazo adicional de 40 días naturales al descubrimiento y notificación a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" para dar aviso por escrito de la pérdida a la afianzadora de los ilícitos ocurridos dentro de la vigencia.

Una vez que "EL FONATUR" haya dado aviso del descubrimiento del ilícito a la afianzadora, contará con 180 días naturales para acreditar el monto del daño patrimonial y la responsabilidad penal ocasionada al "FONATUR" por parte de algún servidor público caucionado.

Plazo para integrar la reclamación con la denuncia debidamente ratificada y elementos de prueba: contará con un plazo a partir de ese momento de trescientos sesenta y cinco días naturales (365 días naturales), para integrar la reclamación de acuerdo con la etapa procesal penal

Plazo para el pago del 100% de la reclamación: se efectuará a los 30 días naturales a partir de la integración de la reclamación precedente.

"El FONATUR" deberá restringir el acceso a personas ajenas a la(s) caja (s), recepción de hoteles, almacenes y a todos aquellos lugares en los que se resguarden valores negociables, cartera de cobranza o valores en general, asimismo, la(s) caja(s) debe de estar aislada en un cubículo cerrado.

Se deben efectuar arquezos o inventarios sorpresivos cada semestre a: caja(s), almacenes, cobranza y cartera de valores, elaborando el acta correspondiente, los cuales deberán estar firmados por quien los realizó, así como por el responsable de la actividad dicha acta podrá ser solicitada por la afianzadora en el momento que lo juzgue conveniente y "EL FONATUR" deberá tenerla disponible, el no entregarla significará que no se realizaron dichos arquezos o inventarios.

"El FONATUR" deberá contar con los siguientes mecanismos de protección de valores, efectuar cortes continuos y depositar dichos valores en:

Caja fuerte, cuando el movimiento diario de valores sea hasta el equivalente a 3500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Caja de cilindro invertido y servicio especializado de recolección de valores, cuando el movimiento diario de estos sea superior al equivalente a 3500 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Se entenderá por caja fuerte una caja de seguridad construida de placa de acero espesor mínimo de 6mm (1/4"), dotada con cerradura de combinación mecánica o electrónica.

Se entenderá por caja de cilindro invertido, una caja de seguridad que además de cumplir con las características físicas especificadas para la caja fuerte, cuente con un mecanismo para ingresar valores en ella sin necesidad de abrirla y que se encuentre empotrada o anclada al piso.

"El FONATUR" deberá realizar depósitos bancarios diariamente, en caso de que no los efectuó, tendrá que comprobar la imposibilidad de hacerlos y se verá obligado a por lo menos, depositar en el banco cada tercer día.

QUEDA ACLARADO QUE:

Para la ubicación del Hotel Dessert Inn San Ignacio, se hace constar que el importe a depositar es un acumulado semanal en virtud de que no existe banco en la localidad y el depósito se realiza semanalmente en la población de Santa Rosalía, B.C.S. a una distancia de 75 km.

Contar con controles y registro de acceso de personal y terceros, durante la semana laboral, sábados, domingos y días festivos esta obligación solo será aplicable a beneficiarios con más de 300 empleados por asiento de negocio.

Para caucionados que realicen funciones de compra y/o venta o que tengan a su cargo la custodia de mercancía, dinero y/o valores, el beneficiario se obliga a:

PARA CAUCIONADOS LOCALES:

Que los sistemas de control de pedidos o facturas tengan una numeración consecutiva y que se verifique, por lo menos, cada semana y cuando se trate de compra de mercancía, gira copia a contabilidad y recepción de mercancía.

Que el caucionado entregue diariamente el importe de lo cobrado.

Que se les realicen supervisiones de la mercancía y cobranza, por lo menos cada mes, levantando constancia de la verificación, misma que deberá de estar firmada por el que la realizó, así como por el responsable.

PARA CAUCIONADOS FORÁNEOS:

Que los sistemas de control de pedidos o facturas tengan una numeración consecutiva y que se verifiquen, por lo menos, cada 2 meses y cuando se trate de comprar de mercancía gira copia a contabilidad y control de mercancía.

Que el caucionado deposite por lo menos, cada tercer día el importe de lo cobrado.

Que tengan una supervisión en sus rutas de por lo menos, una vez cada cuatrimestre, tanto en la cobranza como en la mercancía que portan, levantando constancia de la verificación, misma que deberá de estar firmada por quien la realiza, así como por el responsable.



"El FONATUR" faculta a la afianzadora para que cuando así lo estime conveniente, verifique los sistemas de control interno y documentación contable.

NO PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

Se puede optar por la no prestación de la denuncia, si la reclamación no rebasa el 20% del monto vigente de la fianza, o hasta un tope de \$100,000.00, en fianza con montos superiores a \$500,000.00, en ambos casos el beneficiario absorberá el 10% del monto de su pérdida.

En caso de no presentarse denuncia, se realizará Acta de Hechos, en la que se describirá ampliamente como se suscitó el ilícito, y se anexarán los elementos que acrediten el daño patrimonial sufrido, si a criterio de la afianzadora se determina que no está debidamente comprobado el daño patrimonial, esta podrá solicitar la presentación de la denuncia debidamente ratificada.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

Si los pagos realizados por la afianzadora no exceden en una o varias reclamaciones, en cada periodo anual de vigencia de 20% del monto de la fianza, la reinstalación será automática desde la fecha de pago y sin cobro adicional de prima.

HECHOS NO CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA:

Créditos de cualquier naturaleza concedidos al servidor o funcionario público.

Adeudos preexistentes al inicio de la caución.

Desapariciones misteriosas o pérdidas que no puedan ser atribuidos a alguno de los servidores o funcionarios públicos.

Hechos ocurridos antes o después de la vigencia de la fianza.

Si cualquiera de los servidores o funcionarios públicos comente alguno de los delitos amparados en la póliza de fianza y "EL FONATUR" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc., con el sin la previa aceptación de la afianzadora.

Daño en propiedad ajena.

Llamadas telefónicas o acceso a internet no autorizadas.

Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral con la institución.

Cuando "EL FONATUR" no pague a la afianzadora las primas en los términos que establezca la fianza.

SERVICIO JURÍDICO:

En caso de presentarse alguno de los delitos ya mencionados, "EL FONATUR" y empresas filiales contará con asesoría jurídica gratuita a través de abogados especialistas; guía del reclamante que lo apoyará para garantizar el proceso de su declaración; y evaluación a sus

sistemas de control interno a fin ayudar a corregir o reforzar la operación de su empresa para prevenir conflictos.

La afianzadora deberá programar pláticas dirigidas a empleados y a los niveles jerárquicos los cuales tienen dos efectos:

Hacia los empleados, para concientizar sobre las consecuencias que se derivan de la comisión de un delito.

Hacia los mandos medios y altos, para informarles el proceso a seguir en caso de reclamar la fianza.

Estas condiciones especiales prevalecerán sobre las condiciones del clausulado único de fianzas de fidelidad.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**


**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


**C. DANIEL GUILLERMO GALVEZ
ARECHIGA
APODERADO LEGAL**